

II. OTROS CONCILIOS Y SÍNODOS HISPANOAMERICANOS

I. ALGUNOS SINODOS DIOCESANOS

1. El fenómeno de los "Sínodos diocesanos" es tan ignorado como vasto. En un siglo (1539-1639) se realizaron en Hispanoamérica, al menos (y esto lo decimos porque son los que hemos podido descubrir aquí o allí), 57 sínodos;

Una realidad de tal dimensión no ha tenido, hasta el presente, un estudioso que los haya tratado en su conjunto. Por nuestra parte, sólo intentamos, indicar la amplitud del fenómeno, y tomaremos algunos ejemplos. En el texto de la *segunda parte* de nuestro trabajo podrá verse, algunas veces, la existencia de más de un sínodo inédito, que quizás tiene a algún investigador a publicarlos. La lista completa de los sínodos que hemos podido descubrir la adjuntamos a continuación.

Hay al menos tres tipos de sínodos: *Los de la primera época*, en general reducidos por el número de sus decretos y aun por su importancia (desde el dominicano de 1539 hasta el portorriqueño de 1547). Después vienen *los sínodos constitutivos*, los grandes sínodos primeros de una diócesis, es decir, el Sínodo I, desde el de 1555 de Popayán, hasta el de La Paz I de 1638. Son aquellos que organizan el obispado, que aplican a la jurisdicción diocesana lo decretado por Trento (en los postridentinos) o por los Concilios provinciales. Por último, hay otros *sínodos ocasionales*, a veces por cumplir la ley que dice que deben convocárselos cada año o cada dos años, o por circunstancias particulares. Estos sínodos son muy importantes, sobre todo como contacto y diálogo entre el obispo y su pueblo, su clero, los doctrineros, las autoridades civiles.

No podemos describir en esta sección cada uno de dichos sínodos. Sólo hemos querido tomar algunos ejemplos, y considerando siempre, exclusivamente lo que se dispone acerca de los indios. Nos han parecido muy importantes, desde un punto de vista "lascasiano" los sínodos de JUAN DEL VALLE: por su amplitud y profundidad los quitenses -sobre todo el de 1570-: bien podrían ser considerados concilios provinciales; nos ha parecido ilustrativo el caso insigne de la conciencia de un TORIBIO DE MOGROVEJO en la celebración de los sínodos, y los describiremos aunque muy resumidamente. Para terminar la lista proponemos el sínodo chileno de SALCEDO y los tucumanos de TREJO Y SANABRIA ⁽¹⁾.

ALGUNOS SINODOS DIOCESANOS HISPANOAMERICANOS (1539-1638)

1539	Santo Domingo	Santo Domingo	I	Alfonso de Fuenmayor ^(*)
Fecha 1539-1556?)	Santiago	Guatemala	I	Francisco de Marroquín ^(**)
(1539-1556?)	Santiago	Guatemala	II	Francisco de Marroquín ^(**)
1547	San Juan	Puerto Rico	I	Rodrigo de Bastidas ^(***)
1555	Popayán	Nueva Granada	I	Juan del Valle
1556 24.5	Santa Fe	Nueva Granada	I	Juan de Barrios
1558	Popayán	Nueva Granada	II	Juan del Valle
(1563-1580?)	Coro	Venezuela	I	Pedro de Agreda
1566	Santiago	Guatemala	III	Bernardino de Villalpando
1570	Quito	Quito (Ec.)	I	Pedro de la Peña
1576 7.7	Santo Domingo	Santo Domingo	II	Andrés de Carvajal
1576	Santa Fe	Nueva Granada	II	Luis Zapata de Cárdenas
(1582-1587?)	Mérida	Yucatán (Mex.)	I	Gregorio de Montalvo
1582	Lima	Lima (Perú)	I	Toribio de Mogrovejo
1584?	Imperial	Chile (Concep.)	I	Antonio de San Miguel
1584 8-9.2	Lima	Lima (Perú)	II	Toribio de Mogrovejo
1585 17.7	Yungay	Lima (Perú)	III	Toribio de Mogrovejo
1586	Santiago	Chile	I	Diego de Medell(n
1586 7.9	Yaurasbamba	Lima (Perú)	IV	Toribio de Mogrovejo
1588 20.9	S. Cristóbal	Yauyos (Lima)	V	Toribio de Mogrovejo
(1588-1593)	Cuzco	Perú	I(II?)	Gregorio de Montalvo
1590 11.10	Lima	Lima (Perú)	VI	Toribio de Mogrovejo
1592 31.10	Lima	Lima (Perú)	VII	Toribio de Mogrovejo
1594 24.11	Piscobamba	Lima (Perú)	VIII	Toribio de Mogrovejo

⁽¹⁾ Para todos los otros sínodos -cuando hemos podido encontrar los textos- véase la Segunda parte.

^(*) Carta de Carvajal del 17 de julio de 1576 (AGI, Santo Domingo 93).

^(**) En carta del 20 de abril de 1556 (AGI, Guatemala 156) dice: "Yo he celebrado dos veces sínodo para la reformatión del clero".

^(***) Carta del 1 de septiembre de 1548 (AGI, Santo Domingo 172). Véase, en el texto, las fuentes de cada uno de los sínodos (Segunda parte).

Debe tenerse en cuenta que en la región mexicana no se realizaron sínodos diocesanos; al menos no hemos llegado a tener noticia de ninguno.

1594	Quito	Quito (Ec.)	II	Luis López de Solís
1596	Loja	Quito (Ec.)	III	Luis López de Solís
1596	?	Lima (Perú)	IX	Toribio de Mogrovejo
(1597-1602?)	La Plata	Charcas (Bol.)	I	Alonso Ram(rez de Vergara
1597 29.9	Santiago del Estero	Tucumán (Arg.)	I	Hernando de Trejo y Sanabria
1598	Huataz	Lima (Perú)	X	Toribio de Mogrovejo
1600	?	Lima (Perú)	XI	Toribio de Mogrovejo
1601 30.1	Cuzco	Perú	III	Antonio de Raya
1602 16.7	Lima	Lima (Perú)	XII	Toribio de Mogrovejo
1603 3-4.10	Asunción	Paraguay	I	Martín Ignacio de Loyola
1604 31.7	Lima	Lima (Perú)	XIII	Toribio de Mogrovejo
1606 11.6	Santiago del Estero	Tucumán (Arg.)	II	Hernando de Trejo y Sanabria
1606 21.8-3.9	Santa Fe	Nueva Granada	III	Bartolomé Lobo Guerrero
160728.9	Santiago del Estero	Tucumán (Arg.)	III	Hernando de Trejo y Sanabria
16095-12.10	Caracas	Venezuela	II	Antonio de Alcega
1610 30.6	Santo Domingo	Santo Domingo	III	Cristóbal Rodríguez y Suárez
1612	Santiago	Chile	II	Juan Pérez de Espinosa
161310-28.7	Lima	Lima (Perú)	XIV	BartoloméLoboGuerrero
1620	La Plata	Charcas (Bol.)	II	Méndez de Tiedra
1620	Panamá	Panamá	I	Francisco de la Cámara
1620	La Paz	La Paz (Bol.)	I	Carlos Marcelo Corne
1623	Trujillo	Perú	I	Carlos Marcelo Corne
1624	San Juan	Puerto Rico	II	Bernardo de Balbuena
1625	Concepción	Imperial (Ch.)	II	Luis J. de Ore
1626 23.4	Santiago	Chile	III	Francisco de Salcedo
1626	Santo Domingo	Santo Domingo	IV	Pedro de Oviedo
1629 28.7	Guamanga	Perú	I	Francisco de Verdugo
1631 30.6	Asunción	Paraguay	II	C. de Aresti
1631	Valladolid	Comayagua (Hon.)	I	Luis Cañizares
1636	Lima	Lima (Perú)	XV	H. Arias de Ugarte
1637	Córdoba	Tucumán (Arg.)	IV	Melchor M. de Saavedra
1638	Arequipa	Perú	I	Pedro de Villagómez
1638	La Paz	La Paz (Bol.)	II	Feliciano de la Vega

2. Antes de pasar a los ejemplos querríamos proponer algunas reflexiones generales. No puede dejar de llamar la atención la falta de

sínodos en la región mexicana -nos habla de la unidad de esta zona y de la influencia de los Concilios provinciales-;

En la región Centroamericana (3 sínodos en Guatemala, 1 en Yucatán y 1 en Honduras) nos indican igual mente una cierta falta de conciencia de este deber colegial. Podría, igualmente; indicarse como causa la vigencia de los concilios provinciales ⁽²⁾.

En e Caribe (4 en Santo Domingo, 2 en Puerto Rico y 2 en Venezuela) expresan un mayor uso de este medio privilegiado de renovación ⁽³⁾.

Sin embargo, es en América del Sur donde el sínodo fue una institución permanente en el siglo XVI y comienzo del XVII. En Popayán desde el sínodo de 1555 de JUAN DEL VALLE, en Nueva Granada con el de 1556 de JUAN DE BARRIOS, en Quito desde 1570, en Lima desde 1582, en Chile desde 1586, en Charcas desde 1597 (?), en el mismo año Tucumán, en 1620 Panamá, en 1623 Trujillo, en 1629 Guamanga, en 1638 Arequipa, en 1638 La Paz (hemos nombrado sólo el I sínodo). No realizaron sínodo los obispados mexicanos, incluyendo Chiapas y Vera Paz; no hemos encontrado ninguno de Nicaragua, ni de Cartagena y Santa Marta, tampoco en Buenos Aires, entre 1539 a 1639.

Los Sínodos I y II de Popayán

3. Nos ocuparemos, en primer lugar, de los dos más insignes sínodos "indigenistas" americanos. Se trata de los celebrados por JUAN DEL VALLE. "Una ofensiva general contra los encomenderos fue el sínodo eclesiástico que reunió en Popayán en los primeros días del mes de junio del año 1555, que fue el primero convocado en territorio actualmente

⁽²⁾ El texto del sínodo de Comayagua (Honduras) de 1630/1631 se encuentra en la Biblioteca Newberry, Colección Edward Ayer (Chicago), Yucatán y Centro América, Manus. 1106, junto con la "Ordenanza para los indios".

⁽³⁾ Los sínodos de Coro (especialmente el II, de 1609) muestran bien el sentido misionero; en el capítulo 7 se extiende sobre la destrucción de la idolatría. Del de Santo Domingo (por ejemplo el III de 1610) hablan de los "indios esclavos", y se ocupa mucho de los "negros", ya que los indios no existían casi en la isla. Como en muchas otras ocasiones (sínodo de Nueva Granada de 1606, Limense de 1613, etc.) los sínodos en sedes metropolitanas fueron a veces un Concilio provincial fracasado; de ello nos habla Carvajal (Santo Domingo, Sínodo de 1576).

colombiano del que se tiene noticia ⁽⁴⁾. A él asistieron todas las dignidades de la Iglesia y los frailes que por entonces se encontraban en Popayán. Todos conocían por experiencia de más de seis años, la vida y los problemas de la desasosegada gobernación. La reunión de sínodos eclesiásticos y juntas de teólogos era a la sazón favorecida francamente por la Corona. Constituía un aspecto de la política española, que anhelaba la creación de una iglesia americana fuerte y bien organizada, capaz de ejercer una eficaz labor fiscalizadora sobre la administración civil, cuya vigilancia era difícil ⁽⁵⁾.

Lo decretado en este sínodo de 1555 está dividido en dos partes, y sólo se conserva la segunda, ya que los encomenderos la remitieron al Consejo criticando la acervamente. La primera parte tenía 80 disposiciones, y se dirigía más bien a la organización de la vida cristiana de los españoles. En la constitución 2 se dispone que ninguno que tenga sangre judía, mora o pagana pueda recibir beneficio o cargo eclesiástico, pero en cambio, se deja de lado el "parentesco".

La constitución 32 prohíbe la celebración de oficios divinos sin permiso del obispo, disposición contra los religiosos pero igualmente contra la costumbre de los encomenderos de celebrar el culto en sus haciendas. En la constitución 38 el obispo se reserva igualmente el permiso de abrir lugares de culto. La 59 obligaba a los encomenderos a pagar el diezmo del tributo que recibían de los indios. En la 62 el obispo se reserva el permiso de dar facultad de confesar. Dispone además -constitución 65- que se construya una "casa" en los poblados de españoles donde puedan los indios asistir al culto y recibir la doctrina. Además, y en esto sobreponiéndose a la autoridad civil, exige que los gobernadores visiten sus gobernaciones periódicamente. En la constitución 68 se obligaba a los encomenderos a enseñar a los indios la doctrina cristiana.

En la lista de los motivos que pueden estar en la base de una excomunión mayor "latae sententiae" se proponen los siguientes: "La negativa a restituirles (a los indios) lo que injustamente se les hubiera llevado en tributo o servicios, incluyendo en la categoría de reos tanto a los jueces que lo permitieran, como a las personas que en ello participasen, ya fuese con ayuda, consejo o disfrute, y finalmente, el tratar de impedir el matrimonio entre indios" ⁽⁶⁾.

⁽⁴⁾ AGI, Justicia 603, f. 2824 (Friede).

⁽⁵⁾ Juan Friede, Juan del Valle, Popayán, p. 139.

⁽⁶⁾ Ibid., p. 143.

"Se comprende que tales disposiciones sinodales, proclamadas el 4 y 5 de junio de 1555 en Popayán, tuvieron que provocar una fuerte reacción entre los encomenderos, al verse éstos forzados al cumplimiento de precisas y perentorias obligaciones, y desencadenar la oposición de la autoridad civil que veía alarmada el cercenamiento de sus habituales poderes" (7).

4. Pero el sínodo de 1558 de Popayán -único en su carácter en la Historia de la Iglesia hispanoamericana, y único porque el Consejo y el Patronato evitarán un tal tipo de sínodos en el futuro- fue auténticamente revolucionario, ya que no se mantuvo solamente en el plano de lo pastoral, sino que entró derechamente al nivel doctrinario (8).

Exasperado el obispo viendo la seguridad con la que el encomendero vivía de la explotación, de la esclavitud de hecho, del indio, se propuso "inquietar justamente las conciencias". "Se desconocen las circunstancias precisas que movieron a JUAN DEL VALLE a reunir este segundo sínodo para fijar en él doctrinas tan radicales. En cierto modo, el sínodo parece ser un testamento, una declaración de fe, una culminación de las experiencias adquiridas por el prelado a través de diez años de permanencia en América" (9). Era, nada menos, que negar rotundamente el derecho a la dominación española sobre los bienes y personas de los amerindios.

El Sínodo -JUAN DEL VALLE- dictamina sobre el planteamiento doctrinario de que las guerras de la conquista fueron "injustas y contra derecho". Aún en los casos en que los indios atacaron a los españoles, no tuvieron culpa pues obraron en justa defensa, y sobre todo cuando hubieron oído las crueldades con que los españoles trataron a los indios de paz. Los españoles individual y colectivamente están obligados a devolver a los indios lo que injustamente les han arrebatado. El Rey, por lo tanto, no puede tener autoridad sobre los indios, ni cambiar jefes, ni proponer penas. Los que obran así son reos de pecado y debe indemnizarse la injusticia causada. El Rey es igualmente responsable de todos los "malos sujetos" que llegan a las Indias. De esta culpa, no están ni los obispos o prelados, exentos. "La encomienda es contraria al bien universal de las repúblicas y contraria a la intención del Papa que hizo la concesión". Todo esto hace de aquel Sínodo el más insigne de los documentos eclesiales en favor del indio.

(7) Ibid., p. 147. Véase además Bol. de Hist. y Antigüedades (Bogotá) XLIII, 501-503 (1953) 479-481; Friede, Juan del Valle, Segovia, p. 16-19.

(8) Juan Friede, Juan del Valle, Popayán, p. 211 ss.

(9) Ibid., p. 211.

Evidentemente, tal posición levantó el furor de los encomenderos, que para mejor acusarlo sólo tuvieron que copiar el Sínodo y enviarlo al Consejo. Nunca recibió aprobación ni del gobernador, ni del Consejo, ni del Rey. Pero aún más, la corona a fin de evitar se repitiera en el futuro una tal declaración, prohibió terminantemente a los obispos el hacer declaraciones doctrinarias en Concilio y Sínodos.

Es interesante indicar cómo JUAN DEL VALLE reunió "14 dudas o cuestiones" donde de una manera compendiada y clara se resumía la doctrina de LAS CASAS, pero se agregaban nuevos elementos desconocidos por el dominico. En 1564 LAS CASAS terminaba su obra sobre las "12 dudas" que debió inspirarse en las conclusiones del Sínodo de 1558.

“Pero hay grandes diferencias entre ambos escritos. La fecha del sínodo de Popayán es anterior a la del opúsculo de LAS CASAS; pero más que todo, es importante señalar el modo *público* en que JUAN DEL VALLE las expone, recogiénolas en las disposiciones de un sínodo, cuyas conclusiones se pregonan en los pueblos y ciudades de la gobernación, mientras que Fray BARTOLOME escribe sus "12 dudas" en latín en forma reservada... Con esta actuación JUAN DEL VALLE demuestra una vez más su carácter de temerario luchador, de agitador insistente, de vocero de una ideología" ⁽¹⁰⁾.

Los sínodos I y III de Santa Fe

5. El Sínodo de Popayán de 1555 tuvo su inmediata prolongación en los sínodos que JUAN DE LOS BARRIOS celebrara en Santa Fe, en 1556 ⁽¹¹⁾ y en 1560 ⁽¹²⁾.

Veamos ahora, sólo resumidamente, el sínodo diocesano de 1556, aunque únicamente nos detendremos -como en toda esta obra- en la actitud que tome ante los problemas del indio.

⁽¹⁰⁾ Ibid., p. 212. Cfr. Codoin-AmVII 343-346; V (1866) 493-497.

⁽¹¹⁾ El texto de este Sínodo se encuentra en el Archivo Arzobispal de Santa Fe (Bogotá); cfr. G. Romero, Juan de 105 Barrios, p. 459-fin.

⁽¹²⁾ Hemos tenido noticia de un sínodo realizado en tal fecha -por primera y única vez, en una línea que sin darle mayor importancia indica Juan Friede, en Juan del Valle, Popayán, p. 215 (sin prueba documental; por ello no lo hemos incluido en la lista de los sínodos).

El 24 de mayo comenzaba aquel magno acontecimiento, ya que fue el segundo Sínodo de la Historia de Colombia. Asistían el obispo, los curas y doctrineros, los preladados de las Ordenes, los secretarios y otros miembros del Concilio; al mismo tiempo estaba presente el conquistador Gonzalo Jiménez de Quesada, en nombre del Rey, y de todas las ciudades del Reino⁽¹³⁾. Las reuniones duraron toda la semana, en Bogotá que era ya de hecho la sede de la diócesis, y no Santa Marta sobre la costa.

El Sínodo aprobó sus conclusiones en 10 títulos divididos en capítulos. El primero, como es tradicional en el siglo XVI -y mostrando por otra parte, el sentido misionero y kerygmático- dice: "De los artículos de la Fe, y de lo que los clérigos han de enseñar a los naturales para traerles en conocimiento de nuestra Santa Fe Católica"⁽¹⁴⁾, puesto que "el principal fin porque los eclesiásticos venimos a éstas partes de Indias, es por emplearnos en la conversión de sus naturales..." (I, cap. 4).

En todo este *Título* además de la predicación y el catecismo, se lucha contra las idolatrías, y el modo chibcha de enterrar a los muertos y vivos. Y sobre el bautismo dice: "Y somos informados que algunos, inconsideradamente, bautisan indios e indias que tienen ya uso de razón sin examinarlos si vienen de su voluntad, o no, o por temor...y así mismo bautizan a otros que no tienen uso de razón, o son niños, sin saber si sus padres huelgan de ello ...mandamos a todos los sacerdotes, no bauticen indio o india alguna de ocho años arriba, sin que sepa de él si viene de su voluntad, o por amor que viene al santo sacramento que pide. Ni baptice niño ninguno de infiel antes que llegue a uso de razón contra la voluntad de sus padres"(I, cap. 4).

El *Título segundo* trata de los sacramentos; el capítulo 21 indica todo lo necesario para "ordenar" sacerdotes pero no se encuentra ninguna cláusula restrictiva por motivo de raza o condición social, sólo se exige: "Ningún clérigo sea promovido de Orden Sacro sin que preceda el *examen de moribus et vita...*"⁽¹⁵⁾.

⁽¹³⁾ Véase todo lo referente al Sínodo en: J. Restrepo Posada, El Sínodo Diocesano de 1556, en Boletín de Hist. y Antigüedades (Bogotá), XLIII, n. 501-503, (1953) 458-482.

⁽¹⁴⁾ Romero, p.461.

⁽¹⁵⁾ Romero, p.497.

El *Título tercero* es sobre la Misa; el Cuarto sobre el culto, lo mismo que el *Quinto*. Los otros tres sobre los testamentos y sepulturas, excomuniones y diezmos.

6. El último *Título* -que es el que más nos interesa- trata de la relación entre conquistadores e indios (además del control en la lectura). El obispo, "Protector de los naturales de este dicho obispado", en el cap. 8, pregunta: "De la restitución de lo que se rancheó de los Indios, y si la guerra que se les hizo fue justa o no". A lo que se responde: "Porque al tiempo que los españoles entraron a conquistar este Nuevo Reino somos informados que hubieron mucha suma de oro, que tomaron a los indios naturales de él; e assi mismo les hicieron guerra. y para saber si la tal guerra que se hizo a los dichos Indios fue Justa o no, y si poseen con Justo título lo que les llevaron, assi de rancheos como de partes, o no, Sancta Synodo aprobante, siendo conferido y visto lo susodicho, fue acordado por todos de común parecer que se remita al Santo Concilio (de Trento, suspendido en ese momento) y al Consejo real de Indias de Su Magestad, para que de allí se envíe al Santo Concilio" ⁽¹⁶⁾.

Puede observarse el sentido ecuménico de aquellos miembros del Sínodo diocesano, y de hecho, JUAN DEL VALLE, obispo de Popayán, intentará llegar a Roma pero morirá en viaje, en el mismo 1562 que Trento terminaba sus últimas sesiones.

En el *capítulo 9* trata: "Si los que no han puesto doctrina en sus indios han de restituir lo que ellos han llevado" ⁽¹⁷⁾. Y responde afirmativamente la distinción, para la época y el Sínodo, estriba en que los que han "puesto doctrina" justifican con ella la propiedad de los bienes de los naturales. El *capítulo 10* se titula: "Si los encomenderos son obligados a restituir a sus indios lo que les han llevado demás de la taza". Se responde que: sí. El *capítulo 11* "Si son obligados a restituir los que han sacado oro de santuarios o sepulturas indias". Se responde que si sus dueños son conocidos y viven, es necesario devolver dichos valores ⁽¹⁸⁾.

⁽¹⁶⁾ Romero, p. 555.

⁽¹⁷⁾ Romero, p. 555.

⁽¹⁸⁾ En la meseta chibcha, en el Valle de los Alcázares el despojo es más copioso. Al cacique de Tunja le toman 136.500 pesos en oro fino, 14.000 en oro bajo y 280 esmeraldas. En Sogamoso recogen 40.000 en oro fino, 12.000 en oro bajo y 118 esmeraldas..." (Romero, p. 90). Cada capítulo se enfrenta con una realidad bien concreta que sólo recobra todo su valor en el conocimiento de la historia concreta de aquella época. Texto del cap. 10 y 11, en Romero, p. 558-559.

Es evidente que estos -y otros capítulos- despertaron una fuerte oposición entre los encomenderos, cuando supieron lo decidido por el Sínodo. Sin embargo, Jiménez de Quesada los aprobó y los elevó al Consejo de Indias. En enero de 1561, entre otras Reales Cédulas, había algunas que trataban del Concilio y prohibían al obispo el penar con excomunión o pecuniariamente "a los legos". Con esto, bien que aprobado el Concilio, el obispo no tenía posibilidades reales de aplicarlo.

¡Quedará como un testimonio del espíritu misionero del episcopado y como el ejercicio normal de la carga de Protectores de indios, aunque con la oposición de aquellos que tenían intereses de juego!

De allí nos explicamos los enfrentamientos entre la Audiencia y los encomenderos contra el obispo. Este llegó a enemistarse -por un tiempo- con toda la comunidad hispánica de Santa Fe por defender los derechos de los *Yndios*.

En 1558 se instaló definitivamente en Santa Fe el Capítulo Catedral.

En 1559 se enfrentó nuevamente el obispo -en franca actitud misionera- junto con JUAN DEL VALLE, a la Audiencia, ya que el obispo de Popayán 'ven ía a quejarse del trato que los conquistadores daban a los indios" ⁽¹⁹⁾.

En 1564 cedió su propia casa episcopal para que se organizara un Hospital, "donde se recojan los pobres que en esta ciudad hubiere".

7. El arzobispo LUIS ZAPATA DE CARDENAS, que deseaba celebrar un Concilio provincial, comenzó por realizar un sínodo diocesano en 1516. ⁽²⁰⁾ Nos dice GROOT que nuestro arzobispo "dictó un Catecismo y Constituciones para que los curas de indios les administren los sacramentos y res sirviesen de regla para mejor atraerlos al conocimiento de la fe católica y costumbres civiles. En estos documentos -precioso monumento de nuestras antigüedades eclesiásticas- resplandece la ciencia política y el celo apostólico del segundo arzobispo del Nuevo Reino, que con tanto amor como caridad trataba de mejorar la suerte de los indios" ⁽²¹⁾.

⁽¹⁹⁾ Restrepo, op. cit., p. 13.

⁽²⁰⁾ Véase).M. Pacheco, en *Ecclesiastica Xaveriana VIII-XI* (1958-1959).

⁽²¹⁾ Groot, *Historia*, I, p. 153.

Las Constituciones del Sínodo tenían un preámbulo donde se mostraba claramente que el fin de dicha asamblea era la conversión de los naturales. Las primeras constituciones dictan "para la instrucción y orden que el sacerdote debe observar para enseñar a los indios la policía humana y divina" ⁽²²⁾. Se recomiendan en especial las "Reducciones" ⁽²³⁾.

Los Sínodos quitenses I-III

8. En las *Constituciones* para los Indios dictadas por el obispo PEDRO DE LA PEÑA, del Sínodo quitense de 1570, el obispo y su clero nos manifiestan el espíritu con el que inspiran su acción misionera:

"...De parte de los ministros tres cosas son necesarias, que sean sacerdotes doctos, que den buen exemplo con vida y costumbres, que sepan la lengua de los yngas (incas), que la general en este nuestro obispado ...Deven saber hablar a lo menos la lengua general de los yngas para que entiendan los yndios, y los yndios se entiendan con los sacerdotes..." ⁽²⁴⁾

A renglón seguido se indica la importancia de realizar los *Pueblos* de indios, pero no por los mismos sacerdotes, sino por la sola intervención Real ⁽²⁵⁾. Se decide la formación de escuelas para los indios ⁽²⁶⁾, donde se enseñe a escribir y se imparta la doctrina. De dicha doctrina nadie podrá ser privado bajo pena de excomunión para el que se opusiera (se refiere la disposición de los encomenderos) ⁽²⁷⁾.

El sínodo entra, con el mayor detalle, a regular la vida diaria de las doctrinas y los indios; sobre los enfermos, los matrimonios, amancebamientos; sobre las hechicerías y cultos paganos ⁽²⁸⁾; indica que la borra-

⁽²²⁾ Ibid., p. 154.

⁽²³⁾ Ibid., p. 507-514; el cap. X, acerca del recato; cap. XIV del remedio contra la idolatría (problema que tanto angustiaba a Zapata de Cárdenas), el cap. XLIII de los que quieren recibir el bautismo teniendo muchas mujeres. Son 68 capítulos muy concretos, considerando la realidad de Nueva Granada. Para el sínodo de Lobo Guerrero en 1606 puede verse en *Ecclesiastica Xaveriana*, vol. V (1955).

⁽²⁴⁾ Sínodo Quitense, en *Concilio limenses* (Vargas Ugarte), II, pag. 154, AGI, Patronato 189, No.40.

⁽²⁵⁾ Ibid., p. 155.

⁽²⁶⁾ Ibid.

⁽²⁷⁾ Ibid., p. 156.

⁽²⁸⁾ Se llaman a los hechiceros o antiguos sacerdotes: omos, condebiczas, combicamayos (ibid., p. 160).

chera es falta grave. Se dictan normas para, el sacramento del bautismo, confirmación y extremaunción, Con respecto a la eucaristía se dice:

"...porque algunos, de los naturales yndios deste nuestro obispado son buenos cristianos y casados y biven en servicio de Dios... les den el sanctísimo Sacramento de la Eucaristía, lo qual encargamos a los dichos curas para que este sanctísimo sacramento no se niegue a los que dignamente los pueden recibir"⁽²⁹⁾.

El 15 de agosto de 1594 se dio por iniciado el Segundo Sínodo, que tenía por fin confirmar lo aprobado por Trento, el Concilio Limense y el diocesano de 1570⁽³⁰⁾. De especial valor fue el capítulo tercero donde se ordenaba la impresión del catecismo en la lengua de Los Llanos, Cañar y Puruguay, de los Pastos y Quillacingas.

El Sínodo de 1596 se debió realizar sin la presencia de las autoridades civiles, pero con abundante colaboración del clero secular Y. religioso

⁽²⁹⁾ Ibid., p, 165- 166. Existen después 55 constituciones, un verdadero código en defensa del indio, de sus intereses, de sus vidas, de sus derechos, etc. (V .Ugarte, ibid., p. 112-173).

Se encuentra un ejemplar manuscrito del Sínodo en el Archivo Histórico Nacional (Quito), Manusc. 3043.

⁽³⁰⁾ AGI, Quito 76. Puede verse la lista de personas presentes, y el documento que dice: "Constituciones sinnodafes hechas por el Ilustrísimo don Fr. Luíís López Maestro en sancta Teología, obispo de Quito". Son 29 folios (En Quito 77, se encuentra encuadernado, y con las Constituciones adjuntas, que son 33, lo que hace 44 folios). El sínodo decretó 115 capítulos, y termina con la "conbocatoria para el synodo venidero" (de 1596). Capítulo 2: "Que se guarde el Concilio provincial del 83" (fol. 2 V); cap. 3: "Que se hagan cathecismos de las lenguas maternas donde no se habla el Ynga" (ibid.). Sobre la confesión (Cap. 5-10), (los beneficios (11). Los niños deben estudiar la doctrina hasta los 10 años (cap. 18). Sobre matrimonio (cap. 22), sobre las fiestas (cap. 23 ss.), sobre los esclavos (cap. 33). "Somos ynformados que en los pueblos y repartimientos ay muchos indios forasteros huidos de sus repartimientos que no se confiesan ni acuden a la doctrina ..." (cap.44; fol. 7). Contra el servicio personal de los Indios (cap. 45; fol. 7). "De las Escuelas... Que aya una escuela en los repartimientos, que sean enseñados e industriados en leer y screvir los hijos de los caciques..." (cap. 48; fol. 7 V). ".Que no se tome tabaco en la Iglesia" (cap. 80). "Que se de buen ejemplo para las mugeres en traer los pechos cubiertos" (cap. 81; fol. 13). Sobre el examen de beneficios y la necesidad de saber la lengua (cap. 85; fol. 13 V-) 4); sobre las borracheras de los indios (cap. 93) ; sobre los visitadores (cap. 94 ss.; fol. 15 V-ss.). Junto a este documento se encuentra otro que dice: "Erección de la sancta Iglesia cathedral de san Francisco de Quito ...con orden y autoridad del sínodo diocesano..." (fol. 67- 72).

de la diócesis. El capítulo tercero estipulaba un límite de los beneficios de los curas para disminuir el tributo de los indios; el 33 fija un límite al privilegio de los religiosos -en consonancia con la toma de conciencia colectiva y simultánea del episcopado hispanoamericano-. El 23 de agosto fueron aprobadas las Constituciones y el 24 fueron promulgadas.

Los Sínodos Limenses

9. Además del gran Concilio provincial, TORIBIO DE MOGRO-VEJO celebró muchos sínodos diocesanos.

El *Sínodo Limense* / comenzó el 24 de febrero de 1582 en Lima, y se concluía el 18 de marzo, dando prueba de la importancia que daba a la colegialidad presbiterial. Ya el 11 de julio de 1581, pocos días después de su llegada había convocado una Junta para que se le informara y aconsejara acerca del Concilio a convocar, y la visita arquidiocesana que pensaba realizar. De allí se había dirigido al sur, visitando la región de Nazca, a fines de 1551, y recibiendo la Bula de la Cruzada regresó a Lima y se aprestó al Primer Sínodo. Después de la realización del Sínodo partirá todavía hacia Huanuco antes de comenzar el Concilio Provincial -regresa a Lima sólo 15 días antes-⁽³¹⁾.

El Sínodo Limense I promulgó 29 capítulos o Constituciones, que se refieren principalmente a la organización de las doctrinas de indios; confirma lo promulgado por el Segundo Concilio de Lima, cuyo ejemplar debe tener cada cura de indios. En la *Const. 11* se prohíben las danzas junto a las ermitas o días de fiestas en la Iglesia. En la *Const. 24* se reitera lo dicho en el Segundo Concilio acerca de la Eucaristía, que debe ser administrada al indio, con condiciones⁽³²⁾.

Este Primer Sínodo, que se realizó en Lima, fue sólo el comienzo de una serie de sínodos, ya que Trento había dispuesto que se realizaran cada año, lo que era absolutamente imposible; y sin embargo, SANTO TORIBIO pretendió acercarse a la letra de la ley, en la medida de sus posibilidades.

⁽³¹⁾ Véase el mapa de las visitas en pág. 222.

⁽³²⁾ Los textos de los Sínodos pueden consultarse en Lima Limata (1673), p. 203-357; Concilia Limana, Vanacci, Roma (1684), p. 194-355; puede igualmente consultarse la obra de Aguirre, *Collectio maxima* (1693-1694), tomo III al IV.

El *Segundo Sínodo* se realizó en Lima, el 8 y 9 de febrero de 1584, donde se decretaron 11 constituciones. Cabe mencionar lo dispuesto con respecto a las confesiones que los párrocos efectuaban, y la matrícula correspondiente donde se les facultaba para tal ejercicio.

El *Tercer Sínodo* se convocó y realizó en Santo Domingo de Yungay; el 17 de julio de 1585; fue el más importante de todos ellos, con sus 93 Constituciones, casi todas exclusivamente dictadas en favor de los indios⁽³³⁾.

A los indios se les enseñará el Catecismo del Concilio III (cap. 24), ya los niños en las escuelas se les enseñará a leer por medio del Catecismo (cap. 25). Hay varias disposiciones sobre la libertad del matrimonio y sus condiciones; se pena además la costumbre de convivir maritalmente los jóvenes que piensan casarse antes de contraer matrimonio (servinacuy) (cap. 28, 85, etc.). Las penas que pueden impartirse a los indios tienen siempre ciertos límites, y en el caso extremo de descubrir que un indio sigue sacrificando a sus muertos (*guacas*) se formará un proceso, que mientras se remite al obispo, permitirá encarcelar al acusado, sin infligirle ninguna pena (cap. 73). Se prohíbe llevar amuletos {cap. 75}, emborracharse en tiempos de los ritos de la sementera o en los juegos llamados *Taquies* (cap. 76), extraer los cuerpos de los sepulcros (cap. 78).

10. El *IV Sínodo Limense* se celebró en Santiago de Yaurasbamba, en Chachapoyas, el 7 de septiembre de 1586⁽³⁴⁾, sin que se pueda relevar ningún elemento propio o de importancia.

El *Sínodo V* se llevó a cabo el 20 de septiembre de 1588, en San Cristóbal de Huañec, Yauyos, en el que se dispone que el párroco puede administrar los sacramentos a toda persona, aun a aquellas que residen en otra parroquia (cap. 14), excepto el matrimonio (cap. 15). A fin de evitar cambios sucesivos y falta de comprensión de los problemas de su grey, se dispone que residirán al menos 6 años en cada doctrina los rectores de las misas (cap. 20)⁽³⁵⁾.

⁽³³⁾ Cfr. especialmente en Lima Limata, 1673, p. 222-260; Concilia Limana, p. 211-243; Aguirre, *Collectio Concil.*, (1694) IV, p. 417-436; etc.

⁽³⁴⁾ Lima Limata (1673) p. 261-276; Concilia Limana ..., p. 244-266. Se prohibía en la Const. 19 que los corregidores intervengan en los pleitos de idolatría.

⁽³⁵⁾ Lima Limata (1673), p. 277-287; Concilia Limana ..., p. 267-278; Aguirre, (1694), 'V, p. 446-451 ;etc.

El 11 de octubre de 1590, en Lima, se realizó el *VI Sínodo Limense*. Se refiere especialmente a la dignidad y respeto que debe tenerse en el templo: que no se repartan tributos en el templo (cap. 4), ni las indias trabajen con sus manos (tejan) (cap. 5), se hable de negocios o tratos y contratos (cap. 8). Además los párrocos, defensores natos de sus indios, deben proceder en favor de los indios cuando se produzcan ex acciones por parte de los colectores de los diezmos (cap. 10).

El 31 de octubre de 1592 -ya que en 1591 se reunió el Concilio Provincial IV-, siempre en Lima, TORIBIO convocó y efectuó el VII Sínodo⁽³⁶⁾. En él dispuso que los curas deben comunicar al obispo todo lo referente al cumplimiento de las disposiciones en favor de los indios (sea de las leyes civiles como eclesiásticas) (cap. 7); para preservar a los indios de muchos inconvenientes, será necesario que en sus doctrinas no habiten ni negros ni mestizos (cap. 17).

El *Sínodo VII*, en San Pedro de Piscobamba, se celebró el 24 de noviembre de 1594, donde se aprobaron 48 constituciones; debe considerarse el segundo en importancia, después del III. Los doctrineros deben por lo menos 6 veces al año visitar los lugares donde trabajan los indios (estancias, haciendas, etc.) para velar por sus vidas, la administración de los sacramentos, la enseñanza cristiana (const. 1). Los indios, por ninguna causa deben abandonar las "Reducciones" -esto significa que se veía un movimiento de "retiro" de los indios hacia las selvas- (const. 2). Que no se permita que el indio viva con su mujer, hijos, cuyes y gallinas en una sola habitación, llamada *colcas* (const. 3). Los niños deben reunirse cada día a la mañana ya la tarde para aprender el catecismo, y regresar sin embargo pronto a sus casas para ayudar a sus padres (const. 6). Los españoles que producen escándalo en los pueblos de indios deben ser expulsados y enviados a las ciudades de españoles (const. 37)⁽³⁷⁾.

El *XII Sínodo Limense* se celebró el 16 de julio de 1602, en Lima donde se prohibió que los indios bebieran la chicha y que los sacerdotes hicieran uso del tabaco. Deberá tenerse mucho cuidado⁽³⁸⁾ en los bautismos y casamientos, teniendo en el caso de los primeros bien en cuenta el

⁽³⁶⁾ Lima Limata, p. 292-314; Concilia Limana..., p. 284-304; etc.

⁽³⁷⁾ Lima Limata, p. 315-343; Concilia Limana...p. 305-331; etc. Se realizaron todavía los Sínodos IX al XI en 1596, 1598 (Huataz) y 1600, pero no tenemos las actas de los mismos.

⁽³⁸⁾ Ibid., p. 344-357; Ibid., p. 332-343; etc.

nombre de los padres (*const. 10*), y en el segundo el nombre de los contrayentes (*const. 25*), a fin de no bautizar o casar una persona por otra.

El último Sínodo de Toribio, el *Limense XIII* se reunió en Lima el 31 de julio de 1604. Para convocar a los indios a Misa y doctrina se los reunirá en el cementerio, y allí cada prefecto pasará lista de aquellos de los cuales es responsable (*Const. 8*)⁽³⁹⁾.

El sucesor de TORIBIO, LOBO GUERRERO, pretendió convocar un nuevo Concilio provincial, que como muchos otros sólo fue el XIV Sínodo diocesano de 1613⁽⁴⁰⁾.

En 1636, Hernando Arias de Ugarte celebrará todavía el *XV sínodo Limense*.

El Sínodo I de Trujillo

11. CARLOS MARCELO CORNE convocó y realizó un Sínodo en 1623; en láciudad deTrujitlo.

El Sínodo I de Trujillo tenía 4 *Acciones*. La primera sobre la doctrina, la segunda acerca de los juicios, la tercera de la vida y los sacramentos⁽⁴¹⁾, la cuarta especialmente acerca de los matrimonios⁽⁴²⁾. Al fin hay unas "consultas...que se trataron en esta Signodo conveniente a la doctrina y enseñanza de los Yndios"⁽⁴³⁾.

⁽³⁹⁾ Concilia Limana ...p. 344-355. Cabe destacar que la numeración de los Concilios que proponemos es provisoria, hasta tanto no se llegue a probar documentalmente lo contrario. Nos dice, Don José Manuel Bermudez, secretario del Cabildo de Lima, cuando preparaba la edición de los Concilios y Sínodos en 1790, que los sínodos fueron 13.

⁽⁴⁰⁾ En carta del 30 de abril de 1613 (AGI, Lima 301) el arzobispo indica que sólo pudo realizar un sínodo diocesano (cfr. un corto comentario en la Segunda parte).

⁽⁴¹⁾ AGI, Lima 307, 52 folios con buena letra (inédito); Acto 3, De Vita et honestitate clericorum, de Baptismo ...

⁽⁴²⁾ Sess. 1. De sponsalibus (fol. 24 55).

⁽⁴³⁾ *Ibid.*, fol. 27-29. Cabe indicar que la palabra "Sínodo" era femenina en el siglo XVII. Hay además 9 folios de testimonios notariales y presentación de las constituciones (10 de abril de 1625), y 11 folios de la "respuesta a las addiciones del Fiscal para el Real Consejo" de Indias.

Como era tradicional en América, es necesario “que los curas de yndios y españoles les tengan cuidado de enseñar a sus feligreses la doctrina cristiana conforme al estilo que está recibido, ya los Yndios sea en su propia lengua”⁽⁴⁴⁾; y se insiste después diciendo lo mismo: “que los curas de Indios les prediquen en su lengua”⁽⁴⁵⁾.

En todo el Perú existían instituciones creadas para los indios que habían dejado sus hogares -huyendo muchas veces de las encomiendas o no queriendo pagar el tributo, instituciones que existían en el Imperio Inca, que cambiaba poblaciones enteras de lugar-: "Que los indios mitimanes y forasteros paguen el tomin del Hospital..."⁽⁴⁶⁾.

El Sínodo decreta un verdadero código para las visitas y los que las deben realizar, en la sesión VII, de la Acción 1⁽⁴⁷⁾.

El fin principal del Sínodo era la conversión de los indios: "Y en particular rogamos tengan este desvelo los curas de los Yndios, por su corta capacidad, procurando trabajar en su enseñanza con doblegada fuerza. Y no darán la comunión aunque sea por Pascua Florida, sino es a aquellos que juzguen más capaces, y dignos, que dejamos a su discreción y juicio..."⁽⁴⁸⁾.

Cabe destacar que nuestro obispo creó el seminario tridentino el 20 de octubre de 1628, cuna del clero secular de Trujillo.

El Sínodo de Santiago de 1626

12. El Sínodo de Santiago III, fue celebrado por FRANCISCO DE SALCEDO en 1626⁽⁴⁹⁾.

⁽⁴⁴⁾ Act. I, Sess. 1, 1 (AGI, *ibid.*, fol. 3).

⁽⁴⁵⁾ *Ibid.*, cap. 2 (AGI, *ibid.*). Sobre las fiestas, fol. 3 v.; sobre la obligación de levantar un padrón (Sess. 5, cap. 1; AGI, *ibid.*, fol. 5).

⁽⁴⁶⁾ *Ibid.*, cap. 11 (AGI, *ibid.*, fol. 8).

⁽⁴⁷⁾ Cap. 2: "Que guarden lo que dice el Concilio Provincial (1585)"; 2: "Que cobre solo lo correspondiente"; 3: "Que firmen y trassen con el notario los pleitos"; 4: "Que las causas se acaben en su presencia", 5: "Penas a los curas"; 6: "Que se visiten todos los pueblos, Iglesia, hospitales, confradías"; 7: "Que pidan cuenta a mayordomos, responsables de fábricas, iglesias, etc."; 8: "Que interroguen personalmente a los testigos"; 9: "En que interroguen en la lengua a los indios"; 10: "Que se informe de los vicios y los castiguen"; etc.

⁽⁴⁸⁾ Act. III, Sess. 9, cap. 1 (AGI, *ibid.*, fol. 23 v.).

⁽⁴⁹⁾ AGI, Chile 65, remitido a su Majestad el 20 de diciembre del mismo año. Hemos consultado el original (cfr. foto del primer folio).

Su finalidad principal fue la evangelización de los indios y su protección. Sin embargo, la Audiencia, como es de suponer, se opuso a todas las medidas que beneficiaban a los indios *guarpes* ⁽⁵⁰⁾.

Nuestro obispo convocó el Sínodo el 25 de febrero de 1626 ⁽⁵¹⁾, que fue enviado a las ciudades de la Serena, Mendoza y San Juan.

La primera convocatoria a la Audiencia la efectuó el 13 de abril y la segunda el 23 del mismo mes ⁽⁵²⁾.

El día 22 de abril se realizó la sesión preparatoria, el 23 comenzaba el Sínodo. El Prefacio es claro e indica su objetivo: "El principal cuidado de nuestro oficio episcopal y el de todos los padres curas y doctriñeros de nuestro Obispado es enseñar la doctrina cristiana..." ⁽⁵³⁾.

El Sínodo tiene 6 capítulos y 53 constituciones, adjuntas seis ordenanzas sobre los indios *guarpes*, además del arancel prescripto por el Concilio de Lima III. Por oposición de la Audiencia el fruto del Sínodo nunca vio la luz del día y se durmió en los archivos. De todos modos podemos ver en él expresada la voluntad de aquella iglesia andina.

⁽⁵⁰⁾ Este permiso se otorgó en una Real Cédula firmada en Madrid, el 9 de julio de 1630. Nuestro sínodo ha sido publicado por Carlos Oviedo Cavada, en Sínodo Diocesano de Santiago de Chile celebrado en 1626, en *Historia (Santiago)* 3 (1964) p. 313-360. Citaremos de este texto para comodidad del lector. En AGI, el ejemplar tiene 22 folios.

⁽⁵¹⁾ *Ibid.*, p. 316-318. Téngase en cuenta la fórmula no regalista de: "Nos don F ...por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia Romana. .", y dice: "Al Dean y Cabildo de la Catedral de este Obispado (el 4 de enero de 1626 habían escrito una carta conjunta el obispo y su Cabildo, mostrando así su solidaridad) ya los muy reverendos Padres provinciales, priores, rectores, guardianes, y comendadores de las Ordenes, ..ya los vicarios, curas y beneficiados, capellanes, clérigos, mayordomos, procuradores de cualesquiera iglesias, hospitales, cofradías, y lugares eclesiásticos y píos de este Obispado, y al muy ilustre señor Presidente y Gobernador de este Reino, sus lugartenientes ya los Corregidores, Alcaldes ordinarios, Justicias y Regimientos de todas las ciudades y lugares, ya todos los vecinos estantes y habitantes en este Reino ya los encomenderos ., ,". El Rey había dictado una Real Cédula del 8 de agosto del 1621 (*ibid.*, p, 318-320; fol. 1-2).

⁽⁵²⁾ *Ibid.*, p. 320-321; 325-326, El 19 de abril se realizó la profesión de Fe de los Padres sinodales, Dean, Cabildo eclesiástico, clero y religiosos, Audiencia, Corregidor y Cabildo secular. ..

⁽⁵³⁾ *Ibid.*, p, 328. En el mismo prefacio puede leerse aquel tan paulino y tridentino *fides ex auditu* (*ibid*" p, 329).

El modo mismo de escribirse los decretos del sínodo nos muestra ya la adaptación profunda a la realidad ya la sencillez que la provincia exigía: "Gran parte de la gente española de este nuestro Obispado viven en sus estancias y mucha de ella muy apartada de ésta y de las demás ciudades y poblaciones, por lo cual tienen poca doctrina, principalmente sus hijos, así los legítimos como los mal habidos de que hay gran número, mayormente mestizos, y de aquí es que originen muchos amancebamientos largos y escandalosos" ⁽⁵⁴⁾.

El capítulo segundo trata de cómo los curas deben redactar los padrones con todos los niños y niñas con menos de 10 años, y los examinen todos los domingos y fiestas en Doctrina cristiana. Lo mismo con los indios. En la Constitución tercera indica de cómo debe procederse con los bautismos ⁽⁵⁵⁾, pero sobre ello trata especialmente en el capítulo sexto: *De la administración de los sacramentos* ⁽⁵⁶⁾.

El capítulo tercero -muy importante- trata *De las idolatrías y supersticiones* ⁽⁵⁷⁾.

Pero querríamos especialmente transcribir íntegramente la *Constitución de los indios guarpes de la provincia de Cuyo*, donde se ve hasta qué punto el episcopado se ocupaba de los indios. Debe tenerse en cuenta que la Real Cédula que permitía la impresión de los decretos del Sínodo prohibía, sin embargo, la edición de estas *Constituciones* ⁽⁵⁸⁾:

⁽⁵⁴⁾ Cap. I, De la Doctrina cristiana (p. 330).

⁽⁵⁵⁾ Cap. II, Const. III, (p. 332).

⁽⁵⁶⁾ Ibid., p. 343 ss. En la Constitución primera dice que debe bautizárselos sin dilación "con el Manual Romano o Mexicano (sic) de que podrán usar en este obispado". Después va indicando los pormenores hasta el bautizo sub conditio-
ne para los negros (Const. II-XVII). Las Misas deben ser celebradas como lo indican "los santos Concilios de Trento y Limense" (sic) (cap. II, const. VI), Lo mismo en cap. VI, const. XVIII. En la defensa de los indios se indicaba igualmente: "Ordenamos y mandamos so pena de excomunió mayor latae sententiae ipso facto incurrenda, que ninguna persona impida los matrimonios de los indios e indias" (ibid., const. XIX, p. 351).

⁽⁵⁷⁾ Ibid., p. 334ss. Son seis constituciones: que se impidan los juegos de "chueca" que dan ocasión a idolatrías, borracheras y lujurias, etc. "Por cuanto la codicia y mala conciencia 'de algunos pulperos y de otras personas poco temerosas de Dios venden vino a los dichos indios en cantidad que pueden hacer con él borracheras..." (ibid., p. 337). El cap. IV trata de la reforma del clero y de sus obligaciones para con los indios; el cap. VI, trata de las fiestas y el culto.

⁽⁵⁸⁾ AGI, Chile 65, Real Cédula del 9 de julio de 1630, firmada en Madrid: "doy licencia y facultad para que hagáis publicar, imprimir y guardar el dieho Concilio, excepto la constitución de los indios guarpes..." (ibid., p. 360).

13. " Por cuanto ninguna parte de este nuestro Obispado está más necesitado de remedio espiritual para las almas de los indios que la provincia de *Cuyo* y éste es muy dificultoso de poner, porque depende en parte del gobierno de las cosas temporales, como es prohibir que no se saquen indios de la dicha provincia ni se traigan de *mita* a esta ciudad de Santiago y sus contornos, pasándolos por la cordillera nevada que ha sido sepultura de gran Suma de hombres, y mujeres y niños que por el hambre y rigor de los temporales, de vientos y fríos excesivos, y venir muchas veces en colle-ras como galeotes por que no se vuelvan a sus tierras, han padecido miserablemente que sólo pensarlo causa compasión y horror que tal se hiciese entre gente cristiana, y por no haberse ejecutado las Cédulas y mandatos de Su Majestad, que siendo informado de tales crueldades y excesos los ha mandado remediar y que los dichos indios no vengán a servir las *mitas*, con que fueran mas doctrinados y se hubieran reducido a partes y puestos cómodos donde se pudiese hacer la dicha doctrina, y no se huyesen de temor a partes pantanosas ya las montañas y cerros, por la tiranía de los que los van a buscar para traerlos a este Reino, por mano de mulatos y mestizos y gente desalmada, que les usurpan las mujeres e hijos y les hacen malos tratamientos y molestias, de que resulta que haya muchas mujeres apartadas de Sus maridos y muchos hijos de sus padres, por traer a los dichos indios casados y solteros sin discreción a las dichas mitas, y quedarse ordinario las mujeres casadas sirviendo muchos años en estas partes y amancebarse con otros indios, y en la dicha provincia sus maridos con ajenas mujeres Ora cristianas ya veces gentiles y para cobrar los maridos a sus mujeres, después de larga ausencia, acontecer quitar la vida a los que se las tienen usurpadas, o perder la suya en la demanda, o seguirse sobre esto grandes inconvenientes. Y otras veces por dejar los padres a sus hijos pequeños en sus tierras cuando los traen a cumplir las dichas mitas si vuelven a sus pueblos de ordinario los hallan muertos por faltar quien los sustente. Y si traen en su compañía sus mujeres e hijos, padecen grandes trabajos y peligros de la vida por su suma pobreza y aspereza de los camjnos y malos temporales e injurias que se ejecutan entre los dichos indidis de *mita*, sólo por comodidad de sus encomenderos no habría corazón humano que no se condoliese de que tal se permita.

Por tanto, porque la doctrina cristiana que tanto encarga Su Majestad que se enseñe a los dichos indios y se les puedan administrar como conviene los Santos Sacramentos, y no sean frustrados los fines del matrimonio entre los dichos indios casados, y los solteros reciban el sustento espiritual de mano de sus propios curas y en su lengua materna que solamente entienden los más de ellos, ordenamos y mandamos, en conformidad de las órdenes de Su Majestad el Rey nuestro señor, que ninguna persona de cualquier estado, calidad o condición que sea, traiga ni mande traer algún indio ni india, grande ni pequeño de la' dicha provincia de

Cuyo para ésta de Chile, y que los ministros de justicia de las ciudades de Mendoza, San Juan de la Frontera ni otras partes de la dicha provincia, no ayuden, consientan ni permitan que desde el día de la notificación y publicación de este decreto, se traigan los dichos indios o indias so pena de excomunión mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemisa ipso tacto incurrenda*, y de cien pesos de oro por cada indio e india que se averiguare que sacaren y trajeren a estas provincias de Chile, o lo consintieren o permitieren, como dicho es, la mitad de los dichos pesos aplicados por la expedición de la Santa Cruzada y la otra mitad para el denunciador .

Y para que los curas doctrineros de la dicha provincia de Cuyo, más bien puedan hacer la doctrina cristiana a los Indios de ella y conozcan sus feligreses y guarden el orden que conviene, ordenamos y mandamos cumplan las ordenanzas siguientes:

1a. -Ordenamos y mandamos que de hoy en adelante los indios comarcanos a la ciudad de Mendoza y que tienen sus rancherías y viviendas en las chacras de los vecinos de que hasta este tiempo ha sido cura el que es de los españoles, tengan cura señalado que los visite, adoctrine y administre los sacramentos con el cuidado que pide la obligación de su oficio, y les digan misa, unas veces en la iglesia de la Barranca y otras en la ermita del Señor San Juan que tengo por cierto reparan algunas personas devotas del santo; y siendo cura particular de los indios que está sin cuidado de los españoles podrá mejor atender a su doctrina y reformar las costumbres de los indios, visitarlo en sus rancherías, visitar los enfermos y confesarlos y saber los que faltaren a la doctrina y empadronarlos para las confesiones, pues, el que fuere cura y vicario de la ciudad no podrá atender a éstos como debe, sino de paso y con menos fruto del que desea a los dichos indios, y al dicho cura de ellos le señalamos cuatrocientos patacones por el estipendio, pagados mitad en reales y mitad en fruto de la tierra, a los precios que se vencieren o valieren con los reales.

2a. -y porque las demás doctrinas son más trabajosas y tienen necesidad los doctrineros de hacer mayores gastos en cabalgaduras y otros pertrechos para visitarlas, les señalamos a cada uno de estipendio cuatrocientos y cincuenta patacones, la mitad en reales y la mitad en frutos de la tierra, como dicho es.

3a. -Para una doctrina señalamos los indios del valle de Guanacache, y de las lagunas de Mendoza y San Juan que están juntos, señalando una iglesia que se ha de hacer en el Jaguey de Nanclanta, donde se han de juntar todos al tiempo y cuando los fuere a visitar su cura, el cual los tendrá avisados con tiempo, para que se puedan conducir, y en el interín

que los indios *ulungastos* no puedan tener doctrinero más cercano, los tenga a su cargo el dicho cura de Guanacache; y encargamos a los señores del Cabildo de la ciudad de Mendoza ya su vicario, me avisen de lo que les apreciare más conveniente para la buena doctrina de estos indios *ulungastos*.

4a. -Otra doctrina se hará a los indios del valle de Uco y los de La Barranca y los indios que llaman de don García. Otra, de los valle de Jaurúa, Diamante y su comarca. Otra doctrina sea de los indios del valle del Desaguadero y los de Agustín Busto y Barrera y los que eran de Francisco y Sáez y de don Gabriel de Miguel y de don Alonso de Cepeda y Del General Andrés de Illanes y Capitán Puebla, y esta doctrina estará a cargo del cura de, La Punta de los Venados, pues tiene tan pocos españoles que doctrinar, y asimismo, dirá otra doctrina en el valle Fértil y de los indios del río Bermejo y de Mena y los capayanes.

5a. -Otro sí ordenamos y mandamos a todos los doctrineros de la dicha provincia que hagan matrículas de todos los indios, cada uno en su doctrina, y de todas las edades; y examinen los que son cristianos, ya los que no lo fueren los dispongan para que lo sean; y a los que fueren cristianos los confiesen desde la Pascua de Navidad hasta la del Espíritu Santo. y a los que fuesen capaces para comulgar I los exhorten a que acudan donde lo puedan hacer desde el Domingo de Ramos hasta el de Cuasimodo que son quince días. E inquieran que enfermos hay en la doctrina y los visiten y -exhorten e prepararse y disponerse para morir bien. Y encarguen a sus fiscales les avisen de los enfermos y de los niños que no han recibido el santo bautismo, para no dilatarlo por ser tan importante la salvación eterna de un alma. Y en todo se guarde y cumpla todo lo que en esta Santa Sínodo se ordena para todos los curas de este nuestro Obispado.

6a. -Y para que como conviene y se desea se guarde la inmunidad del santo sacramento del matrimonio entre los indios de la dicha provincia de Cuyo y no vivan sin doctrina ni mueran en partes donde no reciban los santos sacramentos como acontece de ordinario por sacarlos de sus tierras, contra su voluntad, ordenamos y, precisamente, mandamos a los visitadores eclesiásticos, curas y vicarios de la dicha provincia, no permitan ni consientan que los corregidores, tenientes ni otros ministros de justicia ni jueces de comisión, saquen los dichos indios o indias de la dicha provincia para traerlos a éstas de Chile, notificándoles para ello las penas puestas por Nos en el decreto antecedente a estas constituciones. Lo cual hagan y cumplan los dichos ministros eclesiásticos so pena de excomunión mayor *latae sententiae* y de cinquenta pesos, que aplicamos mitad para la expedición de la Santa Cruzada y mitad para el denunciador. Y constándonos

de su remisión o negligencia, se procederá contra los dichos eclesiásticos con el rigor que convenga" ⁽⁵⁹⁾.

14. La mayor resistencia por parte de la Audiencia, fue contra las Constituciones de los indios Guarpes, y sobre los aranceles nuevos que fijaba el Concilio ⁽⁶⁰⁾. El obispo hizo levantar actas notariales sobre el estado de los indios:

"En la ciudad de Mendoza ...en presencia de la más gente desta ciudad metieron los dichos yndios por la plaza a collarados y aprisionados y maltratados por aver querido usar de la libertad..." ⁽⁶¹⁾.

El obispo no hizo esperar su respuesta, y por un *edicto* declaraba: "Nos don FRANCISCO DE SALCEDO, Obispo de Santiago ...aviendo nos visitado las ciudades de S. Joan, Mendoza, Valle Fertil y Copayanes en la prov. de Cuyo... (prohibimos) que se traigan la tersia parte de los yndios que tienen encomendados... a Santiago" ⁽⁶²⁾.

⁽⁵⁹⁾ AGI, Chile 65 (cfr. Historia 3 (1964) p. 351-354). En Chile 60 hay muchos informes de Salcedo en defensa de los Guarpes.

⁽⁶⁰⁾ AGI, Chile 60. Hay dos cuadernos de pleitos (de 30 y 21 folios) con fechas de 11 de marzo de 1611 hasta 1626, que se titulan: "Pleitos sobre aranceles" y "Arancel que mandó la audiencia de Chile guardar de Missas ...mandando no se guardase el arancel del Concilio". Hay una carta de Salcedo y su Cabildo, donde se habla de la oposición del gobernador Don Luis Fernández de Córdoba. Hay otro T.N. de 34 folios -del 18 de mayo de 1626, en Santiago- sobre el Concilio y la defensa del obispo ante los ataques de la Audiencia, importante para una historia de este Concilio. El 12 de junio se levanta otro T .N., en Santiago, "sobe el edicto de los indios de Cuyo (donde) se contradice al procurador de la ciudad" -por el Dr. Francisco de Salcedo "que no se trajesen yndios guarpes de mita a esta ciudad..."- (son 4 folios). Se propone que en «las ciudades de San Juan, Mendoza y el Valle Fétil y Copayanes en la provincia de Cuyo" se reduzcan los indios y se los evangelice allí en doctrinas.

⁽⁶¹⁾ AGI, ibid., el 27 de febrero de 1627.

⁽⁶²⁾ AGI, ibid. Con la misma fecha dice una carta-informe: "Clama ...et quasi tuba exalta vocem tuam dice Isaías ...uno fue el auto que proveí para que no viniesen yndios Guarpes de la provincia de Cuyo, ni pasasen a estas de Santiago de Chile por la cordillera nevada, y que se conformasen a las ordenanzas de V .M. Después de haber declarado esta Real Audiencia que este era caso entre legos para que no pusiese mano en ello, el gobernador Don Luis Fernandez de Córdoba dio mandamiento que se trujesen para obras públicas y fueron dos hombres con la compañía que les pareció hasta la ciudad de San Luis de Loyola, que dista cien leguas desta, y trayendo los que pudieron en colleras como si fuesen galeotes, un Alcalde de la ciudad de Mendoza le quitó parte de ellos" (ibid.).

Los Sínodos de Tucumán I-II y III

15. En el prólogo al Primer Sínodo Diocesano del Tucumán, el obispo TREJO y SANABRIA dice claramente que "ante todas cosas acavar de visitar por nuestra persona todos los pueblos de españoles y también de los yndios" es su obligación primera ⁽⁶³⁾.

El sentido misional de dicho Sínodo del Tucumán- que consta de tres partes y 53 constituciones- se puede ver claramente en el enunciado del título de la *Primero parte*: "Primera parte de las constituciones sinodales donde se manda se guarde el concilio provincial y se continúe todo lo que se ha ordenado a este sancto sínodo acerca de las doctrinas y modo de enseñar a los naturales destas provincias" ⁽⁶⁴⁾.

Se insiste sobre el hecho que es necesario guardar los Concilio limenses de 1567 y sobre todo de 1583 (const. 7). Rápidamente (const. 2) se pasa a la doctrina y catechismo (que se han) de enseñar" ⁽⁶⁵⁾: "La doctrina y catechismo que se ha de enseñar a los yndios sea el general que se usa en el Pirú en lengua del Cuzco porque ya gran parte de los yndios la reyan ...pero encargamos y amonestamos a todos los sacerdotes doctrinantes las baian aprendiendo (las renguas naturales destas naciones) pues aran gran seruiçio a Dios en explicar la doctrina en lengua que los yndios mejor entienden y por ese camino los oyrán con mayor gusto y amor y podrían confesar a los que no supieren la lengua general..." ⁽⁶⁶⁾.

Y agrega (const. 3): "Todos los que se nombraren por curas de yndios sepan por lo menos la lengua general del cuzco con suficiencia para poder administrar los santos sacramentos. ..." ⁽⁶⁷⁾.

Se insiste en las "reducciones": "Que aya reducion de yndios, porque ay muchos yndios christianos que no pueden ser enseñados unos por

⁽⁶³⁾ AGI, Charcas 137, fol. 1; Levillier, Papeles..., I, p. 8- 78, ha publicado los tres sínodos diocesanos, sin indicar la fuente ni el número de los folios. Indicaremos, para mayor comodidad la paginación de Levillier.

⁽⁶⁴⁾ AGI, *ibid.*, fol. 4; Levillier, I, p. 16, Pastells, I, p. 70, en p. 83 dice que las constituciones se publicaron en octubre de 1597, habiéndose celebrado el Concilio el 29 de septiembre de 1597, en Santiago del Estero.

⁽⁶⁵⁾ AGI, *ibid.*, fol. 4; Levillier, P. 17.

⁽⁶⁶⁾ AGI, *ibid.*

⁽⁶⁷⁾ AGI, *Ibid.*

estar en partes incomodas y peligrosas para poder ser visitados por los caras, otros por estar muy repartidos en diversos lugares por los encomenderos ...suplicamos al muy ilustre señor gobernador los mandase reducir a partes commodas..." (68).

En las constituciones siguientes se insiste sobre la vida moral especialmente, indicando que es necesario hacer casar a los indios y no impedir dicho acto sagrado (*const. 12*, de la II parte), por cuanto se producirá de lo contrario el adulterio (69). Se propone igualmente la creación de un Seminario donde se puedan formar los futuros sacerdotes de la diócesis -institución que está a la base de la futura Universidad- (*const. 15*, de la III parte) (70).

16. El segundo Sínodo tiene sólo 25 capítulos. Los primeros 17 capítulos se dirigen a la organización de la Iglesia catedral y de las parroquias. En el capítulo 18 se dice: "...que los que ynpidan los casamientos de los yndios prueyen el ynpedimiento. Por que muchas personas ponen inpedimentos ynprobables para estorbar los casamientos de los naturales y esto es contra los cánones y santos concilios ...(serán penados) de excomunió mayor..." (71).

Muchos encomenderos, a fin de poseer más libertad en el uso de los indios impedían el casamiento para no tener problemas con los curas Y doctrineros. Contra este abuso se levantaba el Sínodo diocesano. Además, se afirmaba la autoridad episcopal en el capítulo 23: "Que los curas religiosos sean examinados y aprobados Y visitados por el señor obispo o subdelegado ...so pena de excomunió" (72).

(68) AGI, *ibid.*, fol. 5; Levillier, p. 19.

(69) "Que no trasquilen las yndias" (II, 13); "que duerman los yndios casados con sus mugeres" (II, 14); "que los casados vayan a aser vida con sus mugeres" (II, 16); "que no bayan muchachos ni muchachas juntos por yerua" (III, 8); "que manifiesten las yndioscasados" (III, 9); etc.

(70) AGI, *ibid.*, "...se haga un colexio seminario donde puedan ser criados los mansebos en ciencia y virtud y letras para y a los que aspiran a la dignidad sacerdotal comiensen temprano a ser cultivados... eleximos y fundemos el dicho colexio seminario en la villa de la nueva madrid de la juntas por ser un lugar puesto como en sentro de todas las ciudades de toda esta gobernación " (Levillier, p.37).

(71) AGI, Charcas 131;101. 6 del texto del Sínodo, Levillier, Papeles..., I, p. 58.

(72) AGI, *ibid.* fol.8 v.; Levillier, p. 60. En el mismo sentido debe interpretarse el primer capítulo del 3er. Sínodo donde se dice: 'I En que se guarden los sinodales" (p. 65).

El tercer sínodo tiene 21 capítulos, y se refiere esencialmente a la organización de las doctrinas. Deben crearse "más doctrinas para que los yndios sean mejor enseñados" (cap. 2); y además debe asignársele al doctrinero una paga "con que puedan vivir y cumplir con lo que deben" (cap. 3-4); los doctrinantes deberán residir junto a los yndios que catequizan (cap. 5); deben reunirse "los niños y nenas menores de catorce años cada día dos veces a la doctrina como está mandado" (es decir, durante dos horas diarias (cap. 19). Serán los encomenderos los que deben tener bajo su responsabilidad la manutención de los doctrineros, lo que producirá los consabidos inconvenientes (cap. 21) ⁽⁷³⁾.

Conclusión

¿Qué es lo que puede concluirse de esta gran cantidad de reuniones episcopales en el siglo XVI y XVII? De toda esta expresión de la colegialidad se puede deducir la posición "oficial", la actitud que tuvo la Iglesia como tal. En cierto modo, sólo por los Concilios y Sínodos puede estudiarse la posición explícita de la Iglesia, no sólo por la labor o pensamiento de talo cual prelado, religioso o seglar, sino por un compromiso institucional global. Para América el valor de estos Concilio y Sínodos es analógico al de un Concilio Ecuménico para toda la cristiandad ⁽¹⁾.

La posición de la Iglesia ante el problema del indio fue sin equívocos una actitud de protección, de defensa, considerando siempre en el indígena su dignidad humana, sus derechos a la fe, a la familia, a la justicia social, a la cultura, al trabajo honesto, a la libertad cívica. Sin embargo, la palabra "De doctrina rudibus tradenda" -que en tantos Concilios y Sínodos se encuentra- muestra el sentido "paternalista" de esta protección. La Iglesia

⁽⁷³⁾ AGI, Charcas 137; Levillier, op. cito, p. 64-85. Este último cap(tulo dec(a: "del cuidado que deven tener los encomenderos en sus puestos en el sustento de los doctrinantes" (fol. 6 v.); el cap. 3: "De los estipendios que se pagan en las doctrinas" (fol. 2). Los encomenderos, pudiendo fijar los salarios -y pagarlos o no pagarlos- tenían en sus manos a los doctrineros. Poco después los beneficios reemplazarán este sistema primitivo.

⁽¹⁾ Hemos usado una palabra precisa: "analógico", es decir, hay una diversidad de grado, pero es de analog(a intr(nseca, en tanto que la colegialidad episcopal en el grado provincial o diocesano es auténtica expresión -aunque en diverso nivel- de la colegialidad infalible de un Concilio ecuménico. La teología de los Concilios nacionales y provinciales no se ha elaborado aún, pero no puede relegárselos -como nos decía un conocido canonista- al mero grado de "asambleas episcopales", meras reuniones sin mayor compromiso.

considera al indio como un hombre, en sentido metafísico y antropológico pleno, pero al mismo tiempo le considera socialmente todavía no capaz de igualar al español y de defenderse por sus propios medios, de poder al canzar por sí solo, los niveles más altos de la cultura, de elaborar él mismo la explotación económica de una región. La Iglesia contempla el estado de "conquistado" o "explotado" y aunque lucha contra la injusticia o la esclavitud no llega a revelarse contra la estructura misma. Sólo los sínodos de un JUAN DEL VALLE, "lascasiano" intransigente, llegan "al fondo de la cuestión" y se adelantan siglos a la problemática "indigenista".

Su actitud, aunque paternalista, es francamente progresista, siendo la única Institución de su tiempo que con tanta claridad, tesón y continuidad, mantuvo en América una misma postura. Desde un punto de vista teológico, se muestra esto en la doctrina de los sacramentos. No se permite dar a los indios un bautismo "devaluado" -sin las condiciones necesarias-, se le exige que conozca la doctrina cristiana antes de ser bautizado (cuando es adulto); no se le niega el sacramento de la eucaristía. En el sacramento del orden, como hemos visto, hay dudas, titubeos, pero poco a poco se va imponiendo la doctrina tridentina: debe exigírsete buenas costumbres y conocimiento de la doctrina cristiana y latinidad. Pero como de hecho los seminarios no se adaptaron para los indios, hubo muy pocos indígenas sacerdotes (en esto la Iglesia fue solidaria de la Injusticia colectiva que se cometió en la época colonial). En el matrimonio, igualmente, se contempla, por una parte, el respeto a la libertad de elección del indio; por otra, la fidelidad a la monogamia ya la indisolubilidad, tan difícil de aceptar por el ameridiano.

En el plan de la civilización, se produjo un proceso de urbanización (no otra cosa son las "reducciones" universalmente aconsejadas por los Concilios y Sínodos), se exigió a los niños aprender a leer y escribir a través de la enseñanza de la Doctrina cristiana; se obligó igualmente a los adultos a pensar la posibilidad de otras normas de conducta que las ancestrales. La Iglesia, indudablemente, produjo un proceso de humanización simultáneamente a la cristianización.

Esencial en todo este sistema es el respeto de la cultura indígenas (en lo que los misioneros y obispos no creían contrario a la doctrina cristiana, que era denominado idolatría, hechicería, etc.), no sólo por el aprendizaje de las lenguas por parte de los curas y doctrineros, sino igualmente por la impresión de textos -doctrina cristiana, confesionario, sermulario, etc.- en las más diversas lenguas regionales y aun locales. Los Concilios y Sínodos Insisten una y otra vez que la doctrina debe impartirse en la lengua del indio (y con ello se extendió aún más el ámbito de las antiguas lenguas imperiales que se hablaban entre los Aztecas, Mayas, In-

cas), El respeto por la lengua consiste, nada menos, en que la Iglesia (por sus misioneros) aprendió la estructura intencional del mundo del indio y produjo desde dentro una conversión que puede, haya sino parcial, pero ciertamente profunda.

"El lugar especial dado a los indios en los decretos de los Concilios y Sínodos (unas veces como Constituciones para indios, otras, simplemente, siendo, todo e) texto sólo para ellos} muestra ya, externamente, el sentido misionero de aquel movimiento conciliar "indigenista". Pero considerando el contenido –evidentemente sabiendo descubrir bajo el ropaje de terminología teológica o canonista de la época las estructuras del *ethos* y de la antropología encubiertos- es aún mucho mayor la significación indigenista", Quizás -y decimos "quizás" para no afirmar absolutamente una convicción personal fundada-desde el origen de la Iglesia Católica, en toda su universalidad) no se conoce un siglo de Concilio y Sínodos que tan constantemente haya afirmado una posición misionera y tan en consonancia con un solo principio: "Ese pagano, llamado indio, poseedor de la dignidad humana es cristiano o puede serlo integralmente; para ello, sin embargo, en el plan pedagógico del catecumenado social, será necesario algún tiempo para que alcance su mayoría de edad" (de allí la posición paternalista de la Iglesia; aunque tenían conciencia aquellos Padres de la Iglesia Latinoamericana de la temporalidad de sus disposiciones).

En la historia social de América deberá constar que la primera Institución -no decimos ya personas o movimientos dispersos- que defendió por sistema y principio al indio, fue la Iglesia, que por los obispos supo objetivar jurídicamente, en Concilios y Sínodos, leyes eclesiástico-políticas de un valor ejemplar.

Que estos Concilios y Sínodos no fueron letra muerta nos lo muestran millares de documentos, centenares de parroquias que poseían sus textos junto a la Biblia y al Misal, innumerables visitas realizadas para que se aplicara lo dispuesto. De su influencia no tenemos, sin embargo, estudios sistemáticos, pero -por la lectura de los papeles de la época- podemos afirmar que fueron las estructuras constitutivas de la Cristiandad colonial hasta comienzo del siglo XIX ⁽²⁾.

⁽²⁾ De la mera consideración de la lista de Concilios provinciales, puede verse cómo éstos se realizaron como por "olas": los contemporáneos a Trento (1551-1555); los que aplicaron Trento, y por ello los más importantes (1565-1585); nueva ola en el comienzo del siglo VII (1622-1629)- Estos Concilios provinciales, por su parte, guían a los Sínodos diocesanos, que son o su preparación o su corolario lugareño. Pero aun entre los Concilios provinciales hay jerarquías: así el Limense III está, no sólo a la base del Mexicano III, sino muy especialmente del Santafesino I (1625) y i sobre todo, del Platense I (1629).